

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

David, 5 de abril de 2021  
NOTA-SEIA-043-040-2021

Ingeniero  
**AMADIO CRUZ**  
Jefe de la Sección de Seguridad Hídrica  
Ministerio de Ambiente – Chiriquí

E. S. D.

**Estimado Ingeniero Cruz:**

Por medio de la presente, le remitimos copias de las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-730-03-2021** del proyecto **RESIDENCIAL VILLAS DE SANTA CLARA**, cuyo promotor es la empresa **INMOBILIARIA BG, S.A.**; dicho EsIA se encuentra en fase de evaluación y análisis.

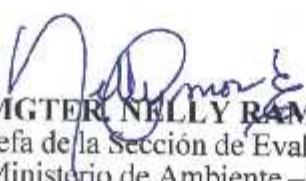
Agradecemos emitir su criterio técnico respecto a las obras planteadas que se realizaran en el proyecto, el alcance de las mismas y la incidencia que las mismas pudiesen tener sobre la posible afectación a los criterios de protección ambiental.

De ante mano agradecemos emitir sus respectivos comentarios tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, en un periodo de cinco (5) días hábiles, después de recibido el documento.

Para mayor información puede comunicarse al teléfono 500-0922, extensión 6454, con la Licda. Tharsis González o también vía electrónica al correo [tgonzalez@miambiente.gob.pa](mailto:tgonzalez@miambiente.gob.pa)

Esperando contar con su participación,

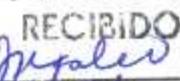
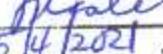
De Usted,  
Atentamente,

  
**MGTER. NELLY RAMOS**  
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente – Chiriquí



c.c. Archivos / Expediente

 **MINISTERIO DE  
AMBIENTE**  
SECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ  
ÁREA DE EVALUACIÓN  
DE IMPACTO / ITAL

 **MINISTERIO DE  
AMBIENTE**  
RECIBIDO  
POR:   
FECHA:  5/4/2021 HORA: 2:00 p.m.  
RECURSOS HIDRICOS

David, 15 Abril de 2021  
NOTA SSHCH 124 -2021

Licda.  
Nelly ramos  
Jefa de Evaluación Ambiental  
E. S. M.

Respetada Licda. Ramos:

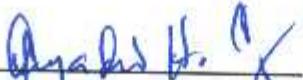
En respuesta a su Nota SEIA-043-040-2021, fecha 5 de abril de 2021, referente a la documentación enviada como respuesta a la Nota DRCH-AC-730-03-2021 sobre la solicitud e información, sobre los planos de planta del proyecto con lotes y curvas de nivel y terracerías seguras establecidos por la simulación hidráulica de las fuentes de agua.

Le informamos que, luego de rebisada la documentación presentada por el promotor, opinamos lo siguiente:

1. En base a los analices realizados en el estudio hidrológico, así como la simulación hidraulica presentada, con el nivel del terreno seguro versus el nivel máximo de la aguas en las fuentes, no debe haber problemas de inundación en el proyecto presentado.
2. Se deben respetar los niveles seguros de terracería propios del estudio hidrológico y la simulacion hidráulica de las fuentes en estudio.
3. Los niveles de terracerías seguras debe de estar aprobados por el Ministerio de Obras Públicas (MOP). Los niveles de terracería seguro garantizan la no afectación de las viviendas a construir.
4. Las obras a ser desarrolladas en el proyecto dentro del cauce de la quebrada sin nombre deben de cumplir con el permiso correspondiente en este caso, el obra en cauce y las misma deben contemplar los requisitos mínimos.indispensables según lo que se indica en la (Resolución AG-0108-2015 del 13 de febrero de 2015).

Sin más que agregar, se depide de usted.

Atentamente,

  
Ing. Amadio cruz  
Jefe de SSHCH  
MiAmbiente-Chiriquí  
AC/mm



David, Vía Red Gray  
Provincia de Chiriquí  
Tel.: (507) 500-0922

175

DIRECCION REGIONAL DE CHIRIQUI  
OFICINA DE ASESORIA LEGAL-CHIRIQUI

David, 6 de mayo del 2021.  
NOTA AL No.104 -2021.

**Magister Nely Ramos**

Jefe de la Sección de Evaluación De  
Impacto Ambiental  
Mi Ambiente-Chiriquí.  
E. S. D.

**Mgter. Ramos**

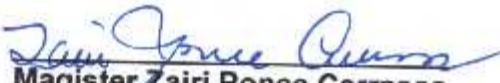
Para la fecha del 23 de abril de 2021, se recibe la documentación (informe Técnico como borrador de Resolución) para la revisión legal del proyecto **RESIDENCIAL VILLAS DE SANTA CLARA**, cuyo promotor es **INMOBILIARA BG, S.A.** proyecto que se pretende desarrollar en el corregimiento de Bugaba, Distrito de Bugaba.

El expediente **DRCH-IF-067-2020**, concerniente al Proyecto de **RESIDENCIAL VILLAS DE SANTA CLARA**, consta declaración jurada del Representante legal **BELISARIO ENRIQUE CONTRERAS CASTRO**, quien manifiesta su interés de presentar Estudio de Impacto Ambiental Categoría I.

Mediante Decreto Ejecutivo 155-2011, en su artículo 1 establece modificación en el artículo 18 del Decreto 123 de 14 de agosto de 2009, "la Recategorización del Estudio de Impacto Ambiental se realizará a través de un proveído que la ordenará."

Sin embargo, es importante destacar que el **Proveído** es un tipo de resolución, (987 Código Judicial) por lo tanto, es oportuno considerar motivar la parte técnica emitida para recategorizar el estudio, que permitirá al proponente del estudio, estimar dicho aspecto.

No siendo otro el particular, atentamente.

  
**Magister Zairi Ponce Carrasco**  
Asesora Legal  
MiAmbiente-Chiriquí



David 11 de mayo de 2021.

Licenciada  
Krisilly Quintero  
Directora Regional  
MIAMBIENTE CHIRIQUÍ

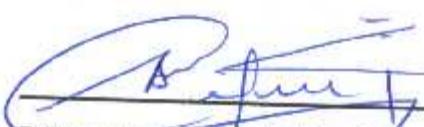
E.S.D.

Estimada Licenciada Quintero.

Por este medio solicito desistir del proceso de evaluación y retirar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del Proyecto **“Residencial Villas de Santa Clara”** Promovido por la Empresa **INMOBILIARIA B.G., S.A.**, el proyecto se desarrollará en el Corregimiento de Bugaba, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

Sin otro particular y agradeciéndole la buena acogida que brinde a esta solicitud, me suscribo de usted.

Atentamente,



**BELISARIO ENRIQUE CONTRERAS CASTRO**  
REPRESENTANTE LEGAL  
INMOBILIARIA BG., S.A.



RECEPCIÓN MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUÍ  
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

**RECIBIDO**

Por: *Aura Ortiz*  
Fecha: *12/5/2021* Hora: *10:30*

RECEPCIÓN MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUÍ

**RECIBIDO**

Por: *Hanay Leonor C*  
Fecha: *12/5/2021* Hora: *2:13 pm*

05-1483-2021

**Yo, Elibeth Yazmin Aguilar Gutiérrez**  
Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cédula 4-722-6

**CERTIFICO**

Que la(s) firma(s) estampada(s) de: *Belisario Enrique Contreras*  
Cédula 4-723-1765

que aparecen(n) en este documento han sido verificada(s) contra fotocopia(s) de las cédula(s) de lo cual doy  
juramento con los testigos que suscriben:  
Día: *12 de mayo de 2021*

*Y* *Juanjo*

Testigo: *Licda. Elibeth Yazmin Aguilar Gutiérrez*

Testigo: \_\_\_\_\_

*Y*

Testigo: \_\_\_\_\_





Yo, Licda. Elíbeth Yazmín Aguilar Gutiérrez Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cédula de identidad personal Número 4-722-6 CERTIFICO: Que he comparado y colejado esta copia fotostática con su original que me ha sido presentado y la he encontrado en un todo conforme al mismo,

San José, 12 de mayo de 2021.  
Licda. Elíbeth Yazmín Aguilar Gutiérrez  
Notaria Pública Segunda

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DRCH-RE-No. 003-2021  
De 19 de Mayo de 2021.

Por la cual se admite el retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **RESIDENCIAL VILLAS DE SANTA CLARA** cuyo promotor es **INMOBILIARIA BG, S.A.**

La Suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el día veintidós (22) de octubre de 2020, la sociedad **INMOBILIARIA BG, S.A.**, presentó la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiente (EslA), del proyecto denominado **RESIDENCIAL VILLAS DE SANTA CLARA**;

Que el día doce (12) de mayo de 2021, el señor **BELISARIO ENRIQUE CONTRERAS CASTRO**, Representante Legal de la sociedad **INMOBILIARIA BG, S.A.**, presentó solicitud de retiro de la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental denominado: **RESIDENCIAL VILLAS DE SANTA CLARA**, según consta en el expediente administrativo;

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario referirnos al contenido del artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el cual establece lo siguiente:

*Artículo 69. El retiro por parte del Promotor del Estudio de Impacto Ambiental, una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo Estudio de Impacto Ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.*

Que, aunado a lo anterior, y tomando en consideración que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, no establece el procedimiento que se deberá seguir con respecto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que, entre otras cosas, regula el Procedimiento Administrativo General, reza de la siguiente manera:

*Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.*

Que, en sentido de lo anterior, el artículo 153 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece entre otras cosas, que pondrán fin al proceso, la resolución, el **desistimiento**, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la **renuncia al derecho** y la declaratoria de caducidad;

Que el numeral 36, del artículo 201 de la Ley 38 de 2000, establece que el desistimiento del proceso deberá ser entendido como el acto de voluntad, por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario;



179

Que, en virtud al contenido de las normas arriba citadas, queda claro la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, toda vez, que la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado: **RESIDENCIAL VILLAS DE SANTA CLARA**, aún se encontraba en etapa de evaluación y análisis, por lo que se considera viable la solicitud de retiro del Estudio de Impacto Ambiental presentada;

Que tal como se observa en líneas anteriores, el artículo 69 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, establece la posibilidad de que el promotor pueda presentar nuevamente la solicitud objeto de estudio para nuevos trámites, lo cual nos lleva a la devolución del documento contentivo de la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado: **RESIDENCIAL VILLAS DE SANTA CLARA**;

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual establece:

*Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.*

*“Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos”.*

Que, en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone, entre otras cosas, que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, para lo cual, establece reglas específicas. De igual forma, el mismo artículo, establece que, en el lugar respectivo se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. ADMITIR** el **RETIRO** de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **RESIDENCIAL VILLAS DE SANTA CLARA**, cuyo promotor es la sociedad **INMOBILIARIA BG, S.A.**

**Artículo 2. ORDENAR** la **ENTREGA** del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **RESIDENCIAL VILLAS DE SANTA CLARA**, a la sociedad **INMOBILIARIA BG, S.A.**, quien deberá dejar una copia impresa y una copia digital del referido estudio de impacto ambiental.

**Artículo 3. ORDENAR** a la **DIRECCIÓN REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE**, la debida autenticación de copia impresa del documento original del Estudio de



Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **RESIDENCIAL VILLAS DE SANTA CLARA** cuyo promotor es la sociedad **INMOBILIARIA BG, S.A.**

**Artículo 4. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a **INMOBILIARIA BG, S.A.**

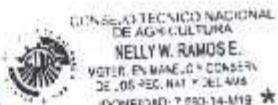
**Artículo 5. ADVERTIR** a **INMOBILIARIA BG, S.A.** que, contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su notificación.

**Artículo 6. ORDENAR** el **ARCHIVO** del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Código Judicial, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días, del mes de **MAYO**, del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



*Nelly Ramos*  
NELLY RAMOS  
Jefa de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

